

DIVISORIO 23 - 2021 - 00058

JONATHAN TORRES HERNÁNDEZ <torresyhernandezabogados@gmail.com>

Miércoles 30/08/2023 3:15 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; astrid\_londoño@hotmail.com <astrid\_londoño@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (267 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.pdf;

Doctor:

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

**JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

Referencia: **PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DIVISORIO O VENTA FORZOSA DEL BIEN COMÚN**

Radicado: **1100131030-23-2021-00058-00**

Demandante: **LUZ MARINA MERCHÁN LEÓN, CINDY PAOLA GALINDO MERCHÁN y SERGIO ANDRÉS GALINDO MERCHÁN**

Demandado: **MIGUEL ANGEL MERCHÁN MORENO**

Asunto: **ALLEGO MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

Respetado Señor Juez:

**JONATAN TORRES HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.010.205.994 de Bogotá D.C., domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 292.862 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de los señores **LUZ MARINA MERCHÁN LEÓN, CINDY PAOLA GALINDO MERCHÁN y SERGIO ANDRÉS GALINDO MERCHÁN**, quienes actúan en calidad de demandantes y propietarios en común y proindiviso del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-2142219** de la oficina de instrumentos públicos zona centro de la ciudad de Bogotá D.C., casa lote 40 B identificado provisionalmente con la calle 8 A No. 18 – 63 en la ciudad de Bogotá D.C., cuenta con una extensión superficial aproximada de noventa y ocho metros cuadrados (98.00 Mtrs. 2), medida que se expresa en el sistema métrico decimal y se encuentra alinderado de la siguiente manera: Por el norte: Rn longitud e tres punto cincuenta metros (3.50 Mtrs.) con la calle octava A (8 A) que viene a ser su frente; por el sur: En longitud de veintiocho metros (28.00

Mtrs.) con la parte correspondiente a Miguel Ángel Merchán Moreno; Por el occidente: En longitud de veintiocho metros (28.00 Mtrs.) con el lote número treinta y cinco (35) de la misma manzana ocho dieciocho (8 – 18); en esta parte del predio existe en la actualidad una construcción de tres (3) niveles que incluye una bodega de tres punto treinta metros (3.30 Mtrs.) de altura en el primer (1º) piso, por medio del correo respetuosamente me permito allegar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 24 de agosto del 2023, notificado por estado del día 25 de agosto de la misma anualidad.

El suscrito abogado puede ser notificado para todos los efectos en la carrera 13 A No. 28 -21, oficina 2010 en la ciudad de Bogotá D.C., en el abonado celular: 318 372 4791 y en el correo electrónico: [torresyhernandezabogados@gmail.com](mailto:torresyhernandezabogados@gmail.com)

Atentamente;

**JONATAN TORRES HERNÁNDEZ**

C.C. No. 1.010.205.994 de Bogotá D.C.

T.P. No. 292.862 del C.S. de la J.

*JONATAN TORRES HERNÁNDEZ*  
*Abogado Especializado*

---

Doctor:

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

**JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

<u>Referencia:</u>	<b>PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DIVISORIO O VENTA FORZOSA DEL BIEN COMÚN</b>
<u>Radicado:</u>	<b>1100131030-23-2021-00058-00</b>
<u>Demandante:</u>	<b>LUZ MARINA MERCHÁN LEÓN, CINDY PAOLA GALINDO MERCHÁN y SERGIO ANDRÉS GALINDO MERCHÁN</b>
<u>Demandado:</u>	<b>MIGUEL ANGEL MERCHÁN MORENO</b>
<u>Asunto:</u>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.</b>

Respetado Señor Juez:

**JONATAN TORRES HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.010.205.994 de Bogotá D.C., domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 292.862 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de los señores: **1). LUZ MARINA LEÓN MERCHÁN**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 52.556.262 de Bogotá D.C., de estado civil soltera por viudez, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., **2). CINDY PAOLA GALINDO MERCHÁN**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.014.221.560 de Bogotá D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., y **3). SERGIO ANDRÉS GALINDO MERCHÁN**, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.001.064.520 de Bogotá D.C., domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, quienes actúan en nombre propio, en su calidad de propietarios en común y proindiviso del derecho de cuota de dominio y propiedad correspondiente al cien por ciento (100%) del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-2142219** de la oficina de instrumentos públicos zona centro de la ciudad de Bogotá D.C., casa lote 40 B identificado provisionalmente con la calle 8 A No. 18 – 63 en la ciudad de Bogotá D.C., cuenta con una extensión superficial aproximada de noventa y ocho metros cuadrados (98.00 Mtrs. 2), medida que se expresa en el sistema métrico decimal y se encuentra alinderado de la siguiente manera: Por el norte: Rn longitud e tres punto cincuenta metros (3.50 Mtrs.) con la calle octava A (8 A) que viene a ser su frente; por el sur: En longitud de veintiocho metros (28.00 Mtrs.) con la parte correspondiente a Miguel Ángel Merchán Moreno; Por el occidente: En longitud de veintiocho metros

1

---

*Carrera 13 A No. 28 - 21, Oficina 2010 Bogotá D.C.*

*Email: [torresyhernandezabogados@gmail.com](mailto:torresyhernandezabogados@gmail.com)*

*Abonado celular: 318 372 4791*

(28.00 Mtrs.) con el lote número treinta y cinco (35) de la misma manzana ocho dieciocho (8 – 18); en esta parte del predio existe en la actualidad una construcción de tres (3) niveles que incluye una bodega de tres punto treinta metros (3.30 Mtrs.) de altura en el primer (1º) piso y demandantes dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento respetuosamente me permito me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación en los términos de los artículos 318, 319, 320 y 321 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), en contra del auto de fecha 24 de agosto del 2023, notificado por estado del día 25 de agosto de la misma anualidad, de conformidad con lo siguiente:

El despacho en el auto objeto de censura resolvió no acceder a la solicitud de corrección del interlocutorio que decretó la división la división al interior de la causa teniendo en cuenta que, no se cumplen los presupuestos señalados en el artículo 286 del Código General del Procesos, puesto que se decretó la división sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1495406, conforme fue solicitado en la demanda inicial.

Honorable despacho, con el respeto que me caracteriza debo manifestar que, mi inconformidad frente al auto objeto de corrección se centra única y exclusivamente sobre los porcentajes adjudicados a los sujetos procesales en el auto de fecha 11 de julio del 2023, notificado por estado del día 13 de julio del 2021, donde se resolvió la corrección a la sentencia de primera instancia de fecha 20 de septiembre del 2022.

2

Por lo anterior, respetuosamente proceso a realizar una presentación frente a las actuaciones procesales con el fin de ilustrar al despacho los argumentos de índole fáctico y jurídico que sustentan el presente medio de impugnación, en los siguientes términos:

**1.** El registrador de instrumentos públicos zona centro de la ciudad de Bogotá D.C., acatando las ordenes impartidas en la parte resolutive de la sentencia de fecha 20 de septiembre del 2022, procedió a desenglobar y dividir materialmente el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-1495406** para lo cual abrió dos (2) nuevos folios de matrículas inmobiliarias, las cuales me permitiré transcribir:

**1.1.** La matrícula inmobiliaria No. **50C-214218** de la oficina de instrumentos públicos zona sur denominado CASA LOTE 40 A ubicado provisionalmente en la actual nomenclatura urbana calle 8 A No. 18 – 61 le fue adjudicado al demandado **MIGUEL ANGEL MERCHÁN MORENO**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 80.130.351 de Bogotá D.C.

**1.2.** La matrícula inmobiliaria No. **50C-214219** de la oficina de instrumentos públicos zona sur denominado CASA LOTE 40 B ubicado provisionalmente en la actual nomenclatura urbana calle 8 A No. 18 – 63 le fue adjudicado a los demandantes **LUZ MARINA LEÓN MERCHÁN**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 52.556.262 de Bogotá D.C., **CINDY PAOLA GALINDO MERCHÁN**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.014.221.560 de Bogotá D.C., y **SERGIO ANDRÉS GALINDO MERCHÁN**, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.001.064.520 de Bogotá D.C.

**2.** El suscrito profesional del derecho el día 29 de marzo del 2023 procedió a presentar solicitud de adición y/o corrección a la parte resolutive de la sentencia de fecha 20 de septiembre del 2022, con el fin que de incluir dentro de la parte resolutive el número de cédula y el porcentaje adjudicado a cada uno de los propietarios en los inmuebles adjudicados.

**3.** El despacho mediante auto de fecha 20 de abril del 2023, notificado por estado del día 21 de abril de la referida anualidad, resolvió entre otras cosas no acceder a la petición de adición a la sentencia de primera instancia de fecha 20 de septiembre del 2022 por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 287 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), por ser extemporánea. En el mismo sentido advirtió que, la división decretada en el referido proveído recayó sobre el inmueble con folio de matrícula 50C-1495406 y no el que refiere la solicitud de adición.

**4.** El suscrito profesional del derecho el día 26 de abril del 2023 procedió a presentar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 20 de abril del 2023, notificado por estado del día 21 de abril de la referida anualidad, presentando la siguiente argumentación:

*“Honorable despacho en primera medida debo manifestar que, el registrador de instrumentos públicos zona centro de la ciudad de Bogotá D.C., acatando las ordenes impartidas en la parte resolutive de la sentencia de fecha 20 de septiembre del 2022, procedió a desenglobar y dividir materialmente el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-1495406** para lo cual abrió dos (2) nuevos folios de matrículas inmobiliarias, las cuales me permitiré transcribir:*

*La matrícula inmobiliaria No. **50C-214218** de la oficina de instrumentos públicos zona sur denominado CASA LOTE 40 A ubicado provisionalmente en la actual nomenclatura urbana calle 8*

A No. 18 – 61 le fue adjudicado al demandado **MIGUEL ANGEL MERCHÁN MORENO**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 80.130.351 de Bogotá D.C.

La matrícula inmobiliaria No. **50C-214219** de la oficina de instrumentos públicos zona sur denominado CASA LOTE 40 B ubicado provisionalmente en la actual nomenclatura urbana calle 8 A No. 18 – 63 le fue adjudicado a los demandantes **LUZ MARINA LEÓN MERCHÁN**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 52.556.262 de Bogotá D.C., **CINDY PAOLA GALINDO MERCHÁN**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.014.221.560 de Bogotá D.C., y **SERGIO ANDRÉS GALINDO MERCHÁN**, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.001.064.520 de Bogotá D.C.

En segunda medida debo manifestar que, contrario a lo resuelto por el despacho y pese a la extemporaneidad de la solicitud de adición a la sentencia de primera instancia; esta si resulta procedente de oficio; toda vez que, se está solicitando única y exclusivamente que en la parte resolutive de dicha providencia se incluya dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-214219**, el número de identificación de las cédulas de ciudadanía de los comuneros **LUZ MARINA MERCHÁN LEÓN, CINDY PAOLA GALINDO MERCHÁN** y **SERGIO ANDRÉS GALINDO MERCHÁN** así como su correspondiente porcentaje frente al derecho de cuota de dominio y propiedad sin que esto afecte o modifique su contenido sustancial.

4

El suscrito profesional del derecho es conocedor que la petición de adición impetrada no fue presentada por parte del togado quien representada los intereses de los demandantes dentro del término de ejecutoria de la providencia pero dicho argumento no es suficiente para su negatoria por cuanto el despacho esta investido de todas las facultades constitucionales y legales para materializar un derecho sustancial como lo es el derecho pleno de propiedad sobre el mentado inmueble.

Con el fin de sustentar jurídicamente la procedencia de la solicitud de adición me permito invocar como fundamento el artículo 1° de la Ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia) donde reza que, la administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la Ley para hacer efectivos los derechos de los administrados (...). En concordancia con el artículo 11 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), donde entre otras cosas el principio procesal denominado **“interpretación de las normas procesales”** reza que, al interpretar la Ley procesal el juez

deberá tener en cuenta que, el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y cumplir formalidades innecesarias.

En los mismos términos traigo a colación el aforismo jurisprudencial denominado “**las providencias ilegales no atan al juez ni a los sujetos procesales**” en el entendido que, ningunos de los extremos procesales ni el operador judicial están en la obligación de permanecer o persistir en el error o omisión que se cometió en la sentencia dado que de ser así se estaría transgrediendo una serie de derechos fundamentales y se estaría desconociendo el cumplimiento de los fines de la administración de justicia. Por lo anterior es procedente que, el representante de la judicatura tomé todas las medidas necesarias para cumplir a cabalidad su función de dirimir conflictos materializando efectivamente el derecho sustancial reconocido sin exigir exegéticamente el cumplimiento de requisitos procesales.

Por todo lo anterior le solicito respetuosamente acceder a mi respetuosa solicitud y en su lugar se revoque la decisión optada y se proceda a la adición impetrada ordenando oficiar con destino a la oficina de instrumentos públicos con el fin de registrar la información y los datos solicitados en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-2142219** de la oficina de instrumentos públicos zona centro de la ciudad de Bogotá D.C., casa lote 40 B identificado provisionalmente con la calle 8 A No. 18 – 63 en la ciudad de Bogotá D.C.

5

En caso de mantener incólume la decisión le solicito respetuosamente se conceda el recurso de apelación en los términos de los artículos 320 y 321 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso).

Así mismo, le solicito respetuosamente le solicito se emita pronunciamiento frente la petición incoada frente a la remisión del link del expediente digital en los términos del artículo 4° de la Ley 2213 del 2022.

Anexos:

- *Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-1495406** de la oficina de instrumentos públicos zona centro de la ciudad de Bogotá D.C.*
- *Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-2142219** de la oficina de instrumentos públicos zona centro de la ciudad de Bogotá D.C.*

(....)”

**5.** El despacho mediante el auto de fecha 11 de julio del 2023, notificado por estado del día 13 de julio del 2021, resolvió acceder a la petición incoada por el suscrito abogado y en su lugar ordenó corregir el numeral tercero (3°) de la parte resolutive de fecha 20 de septiembre del 2022 donde se declaró la división material del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1495406 de la oficina de instrumentos públicos zona centro de la ciudad de Bogotá D.C., ubicado en la calle 8 A No, 18 – 63 de la ciudad de Bogotá D.C., la cual quedará así:

**A).** Linderos e identificación provisional de la parte a adjudicar a MIGUEL ANGEL MERCHÁN MORENO, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 80.130.351 de Bogotá D.C., en proporción al **50%**. (Negrilla y subrayado mío).

CASA LOTE 40 A, identificado provisionalmente con el número 18 – 61 de la calle 8 A con extensión superficiaria de aproximada de noventa y ocho metros cuadrados (98.00 Mtrs 2), medida que se expresa en el sistema métrico decimal, alinderado así:

Por el NORTE: En longitud de tres punto cincuenta centímetros (3.50 Mtrs.) con la calle octava A (8 A) que viene a ser su frente; por el SUR: En longitud de tres punto cincuenta metros (3.50 Mtrs.) con parte de los lotes números diecisiete (17) y dieciocho (18) de la manzana octava A (8 A); por el ORIENTE: En longitud de veintiocho metros (28.00 Mtrs.) con el resto del inmueble adjudicado en partición Oscar Isidro Álvarez Reyes y Segundo Fermín Álvarez Rodríguez distinguido con la nomenclatura número 18 – 57 de la calle ocho A (8 A) y por el OCCIDENTE: En longitud de veintiocho metros (28.00 Mtrs.) con la parte correspondiente a los señores Cindy Paola Galindo Merchán, Sergio Andrés Galindo Merchán y Luz Marina Merchán León. En esta parte del predio existe en la actualidad una construcción de tres niveles que incluye una bodega de tres punto treinta metros (3.30 Mtrs.) de altura en el primer piso.

**B).** Linderos e identificación provisional de la parte a adjudicar a LUZ MARINA MERCHÁN LEÓN, en proporción al 25% CINDY PAOLA

GALINDO MERCHÁN, en proporción al 12.5% y SERGIO ANDRÉS GALINDO MERCHÁN, en proporción al 12.5%.

CASA LOTE 40 B, identificado provisionalmente con el número 18 – 63 de la calle 8 A con extensión superficiaria de aproximada de noventa y ocho metros cuadrados (98.00 Mtrs 2), medida que se expresa en el sistema métrico decimal, alinderado así:

Por el NORTE: En longitud de tres punto cincuenta centímetros (3.50 Mtrs.) con la calle octava A (8 A) que viene a ser su frente; por el SUR: En longitud de tres punto cincuenta metros (3.50 Mtrs.) con parte de los lotes números diecisiete (17) y dieciocho (18) de la manzana octava A (8 A); por el ORIENTE: En longitud de veintiocho metros (28.00 Mtrs.) con la parte correspondiente al señor MIGUEL ANGEL MERCHÁN MORENO y por el OCCIDENTE: En longitud de veintiocho metros (28.00 Mtrs.) con el lote número treinta y cinco (35) de la misma manzana 8 – 18. En esta parte del predio existe en la actualidad una construcción de tres niveles que incluye una bodega de tres punto treinta metros (3.30 Mtrs.) de altura en el primer piso.

Lo demás, permanece incólume.

Así mismo, ordenó notificar dicha providencia como lo dispone el inciso segundo del artículo 286 del Código General del Proceso.

Una vez ejecutoriada, por secretaria oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., zona centro para que realice la corrección e incluya la proporción de la división del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1495406.

**6.** El suscrito profesional del derecho el día 04 de agosto del 2023 procedió a presentar solicitud de corrección frente a los porcentajes adjudicados a los sujetos procesales; toda vez que, por un error mecanográfico se manifestó erróneamente los porcentajes adjudicados tanto a los demandantes como al demandado en los bienes objeto de división por cuanto al abrirse dos (2) matrículas inmobiliarias independientes estas se deben adjudicar el cien por ciento (100%) frente al derecho de cuota de cada uno de los comuneros; razón por la cual, se solicitó se corrigiera la adjudicación así:

➤ La matrícula inmobiliaria No. **50C-214218** de la oficina de instrumentos públicos zona sur denominado CASA LOTE 40 A ubicado provisionalmente en la actual nomenclatura urbana calle 8 A No. 18 – 61 le fue adjudicado en proporción al cien por ciento (100%) al demandado **MIGUEL ANGEL MERCHÁN MORENO**,

identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 80.130.351 de Bogotá D.C.

- La matrícula inmobiliaria No. **50C-214219** de la oficina de instrumentos públicos zona sur denominado CASA LOTE 40 B ubicado provisionalmente en la actual nomenclatura urbana calle 8 A No. 18 – 63 le fue adjudicado a la señora **LUZ MARINA LEÓN MERCHÁN**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 52.556.262 de Bogotá D.C., en común y proindiviso en proporción al cincuenta por ciento (50%), a la señora **CINDY PAOLA GALINDO MERCHÁN**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.014.221.560 de Bogotá D.C., en común y proindiviso en proporción al veinticinco por ciento (25%) y **SERGIO ANDRÉS GALINDO MERCHÁN**, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.001.064.520 de Bogotá D.C., en común y proindiviso en proporción al veinticinco por ciento (25%).

Honorable despacho, con el respeto que me caracteriza le solicito respetuosamente proceder a realizar la corrección solicitada debido que, al mantenerse la adjudicación como fue ordenada en la providencia de fecha 11 de julio del 2023 notificado por estado del día 13 de julio de la misma anualidad, se les estaría desconociendo el derecho pleno de dominio y propiedad del demandado y demandantes en los inmuebles adjudicados por cuanto quedaría a la deriva el otro cincuenta por ciento (50%) de propiedad sobre las matrículas abiertas.

8

Así mismo, el suscrito abogado es conocedor que, en el escrito de demanda única y exclusivamente se solicitó la división material del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1495406 de la oficina de instrumentos públicos zona centro de la ciudad de Bogotá D.C., pero este fue desenglobado y se abrieron dos (2) nuevas matrículas inmobiliarias, las cuales fueron adjudicadas a los sujetos procesales, pero solo en un cincuenta por ciento (50%) quedando el otro cincuenta por ciento (50%) sin adjudicarse; razón por la cual, se requiere que su despacho realice la corrección solicitada y se adjudique en su totalidad los porcentajes en los respectivos inmuebles con el fin de materializar el derecho pleno de propiedad de los demandantes y el demandado.

En caso de mantener incólume la decisión le solicito respetuosamente se conceda el recurso de apelación en los términos de los artículos 320 y 321 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso).

El suscrito abogado puede ser notificado para todos los efectos en la carrera 13 A No. 28 -21, oficina 2010 en la ciudad de Bogotá D.C., en el abonado celular: 318 372 4791 y en el correo electrónico: [torresyhernandezabogados@gmail.com](mailto:torresyhernandezabogados@gmail.com)

---

*Carrera 13 A No. 28 - 21, Oficina 2010 Bogotá D.C.*

*Email: [torresyhernandezabogados@gmail.com](mailto:torresyhernandezabogados@gmail.com)*

*Abonado celular: 318 372 4791*

*JONATAN TORRES HERNÁNDEZ*  
*Abogado Especializado*

---

Atentamente;



**JONATAN TORRES HERNÁNDEZ**  
C.C. No. 1.010.205.994 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 292.862 del C.S. de la J.